



NAYARIT



TEPIC, NAYARIT; DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

La Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que el plazo concedido al sujeto obligado mediante acuerdo de dos de marzo del año en curso, notificado correo electrónico el once de marzo de la presente anualidad, transcurrió del doce de marzo al doce de abril en curso. Conste.-

TEPIC, NAYARIT; DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

Vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el recurso de revisión **B/23/2021** y con ello que en acuerdo de dos de marzo del año en curso, se requirió al sujeto obligado, para que presentara las pruebas y alegatos, sin haber actuado en consecuencia.

Mencionado lo anterior y conforme a lo establecido por el artículo 161 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, se declara cerrado el periodo de instrucción y se turna el expediente para emitir la resolución correspondiente.

Por último, se le hace del conocimiento que de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, del quince al veintiséis de marzo se suspendieron plazos y términos procesales y de conformidad al Calendario Oficial 2021 del veintinueve de marzo al dos de abril de la presente anualidad, fueron declarados como días inhábiles, mismos que se encuentran disponibles en el hipervínculo: <http://www.itainayarit.org/index.php/acuerdo-dias-inhabiles>.

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramiro Antonio Martínez Ortiz, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.



NAYARIT



ITAI
Transparencia Pública
Acceso a la Información

Resolución: Recurso de Revisión
Número de expediente: B/23/2021
Recurrente: Luis Antonio Ocampo Quintero
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jala
Comisionado Ponente: Ramiro Antonio Martínez Ortiz

Tepic, Nayarit, seis de abril de dos mil veintidós.

VISTOS, los autos del expediente **B/23/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Luis Antonio Ocampo Quintero**, por la falta de respuesta a su solicitud, por parte del **Ayuntamiento de Jala**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintidós de enero de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional, Luis Antonio Ocampo Quintero, solicitó información al Ayuntamiento de Jala (foja 4 del expediente), en la que requirió:

“Carta de No Inhabilitación de ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, del C.D. Rafael Ángel Uribe Rea”.

SEGUNDO. El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, venció el plazo de los 20 días hábiles, que establece el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para que el Ayuntamiento de Jala, otorgara respuesta a la solicitud de acceso a la información aludida en el antecedente que precede.

TERCERO. El uno de marzo de dos mil veintiuno, Luis Antonio Ocampo Quintero, presentó Recurso de Revisión en contra del Ayuntamiento de Jala, vía Plataforma Nacional de Transparencia PNT, recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el mismo día, por la falta de respuesta a la solicitud de información (fojas 1 a 7 del expediente), consistente en:

“A esta fecha aún no recibo respuesta a mi solicitud por parte del Ayuntamiento de Jala, Nayarit”.

CUARTO. El dos de marzo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión; se registró en el libro de gobierno con el número **B/23/2021**; se puso el



expediente a disposición de las partes para que ofrecieran todo tipo de pruebas o alegatos, sin haber realizado manifestación alguna (fojas 8 a 13 del expediente).

QUINTO. El doce de mayo de dos mil veintiuno, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se turnó a resolución (foja 14 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión B/23/2021, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Legitimación del Recurrente. Luis Antonio Ocampo Quintero, está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, autor de la solicitud de acceso a la información, cuya determinación del sujeto obligado constituye la falta de respuesta, misma que se atribuye al Ayuntamiento de Jala.

TERCERO. Procedencia del Recurso. Es procedente el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado con base al artículo 154, apartado VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en virtud de tratarse de una cuestión de orden público y al advertirse de los autos del presente expediente, no se actualiza causal de improcedencia o sobreseimiento previsto en los artículos 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. Agravios. A título de agravios, Luis Antonio Ocampo Quintero, expresó: *"A esta fecha aún no recibo respuesta a mi solicitud por parte del Ayuntamiento de Jala, Nayarit"*.



NAYARIT



ITAI
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Autónomo

QUINTO. Análisis de los agravios. Son fundados los conceptos de agravio expresados por Luis Antonio Ocampo Quintero, en virtud de hacer referencia a la fracción VI, del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que refiere la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, siendo omisa en otorgarla dentro de los plazos señalados por la Ley de la materia, toda vez que el veintidós de enero de dos mil veintiuno, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio 00032721, ante el sujeto obligado Ayuntamiento de Jala. Por lo que, el día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, venció el plazo de los 20 días hábiles para otorgar respuesta, sin advertirse que se haya notificado a la parte recurrente, la ampliación del plazo excepcional que dispone la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, en virtud de que la presente causa que se resuelve es la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, bajo el folio 00032721, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, los gastos de reproducción o en su caso, de envío de la información requerida en dicha solicitud que se llegaran a generar al momento de la entrega, correrán a costa del sujeto obligado, acorde a los dispuesto por el artículo 143, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; además de no haber realizado manifestaciones durante el plazo otorgado mediante acuerdo de dos de marzo de dos mil veintiuno.

SEXTO. Cumplimiento de la Resolución. Este Instituto procede requerir al Ayuntamiento de Jala, para que, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, en un plazo no mayor a **tres días** hábiles contados a partir del día en que reciba la notificación, dé respuesta a la solicitud con folio 00032721, e informe a este Instituto el cumplimiento de la misma. Una vez recibida el Instituto la verificará y a más tardar al día siguiente de recibirla, dará vista al recurrente.

Asimismo, el recurrente podrá manifestar lo que a su derecho convenga, dentro del plazo de los cinco días siguientes. En caso de precisar los motivos por los cuales considera que el cumplimiento no corresponde a lo solicitado, el Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre las causas que se manifiesten.



NAYARIT



ITAI
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Autónomo

De considerarse que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el archivo del expediente.

Caso contrario, emitirá un acuerdo de incumplimiento, notificando al superior jerárquico del responsable para efecto de que se dé cumplimiento a la resolución, en un plazo no mayor a cinco días y determinará las medidas de apremio o sanciones según correspondan.

Lo anterior, en términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución y en los artículos 165 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado, Ayuntamiento de Jala, por medio del Titular de la Unidad de Transparencia, fue omiso en dar respuesta a lo solicitado.

SEGUNDO. Se **CONDENA** al sujeto obligado a la entrega de la información solicitada, relativa a lo expuesto en los considerandos de esta resolución, atendiendo puntualmente lo contenido en la misma.

TERCERO. Se recomienda al Ayuntamiento de Jala, que en las futuras solicitudes atienda lo dispuesto por la Ley de la materia y de respuesta a éstas, en los tiempos estipulados para ello.

CUARTO. Se requiere al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a **tres días** hábiles dé contestación a la información solicitada, conforme al interés del recurrente de acuerdo a lo estatuido en la normatividad aplicable.

Notifíquese a las partes, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia,



NAYARIT



ITAI
Organismo Público
Autónomo

mediante oficio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los **Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit**, Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez, Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos y Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como ponente el tercero de ellos, ante la Secretaría Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de seis de abril de dos mil veintidós.

Información Pública del

Comisionado Presidente

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Comisionado

Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos

Comisionado

Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz

Secretaría Ejecutiva

Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo